



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Myriam Patricia Carrillo Lizcano
Demandado	Giraldo Villalba Torres
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00187-00
Providencia	Auto sustanciación #365
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora MYRIAM PATRICIA CARRILLO LIZCANO, a través de apoderado judicial con el fin de obtener el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído con el señor GIRALDO VILLALBA TORRES, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **MYRIAM PATRICIA CARRILLO LIZCANO** con C.C. 39.575.667 en contra de su consorte, señor **GIRALDO VILLALBA TORRES** con C.C 80.499.075.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ante el desconocimiento del lugar de residencia del demandado, conforme se indica en la demanda, SE ORDENA QUE PREVIO A **EMPLAZAR** al señor **GIRALDO VILLALBA TORRES** en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, SE OFICIE A LA ULTIMA EPS REPORTADA EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE ADRES, esto es, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, para que se sirvan suministrar con destino a este proceso, la información sobre datos de contacto y dirección para notificación física o electrónica del señor Giraldo Villalba Torres, C.C. 80.499.075 que repose en sus archivos.

Téngase en cuenta que el término de traslado al demandado o su curador es de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al doctor JANER PEÑA ARIZA para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e8f5fe9d7bba94b8bd17b67115bc892b475b5187d516a572f3877edaa629f**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>